

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veintiséis (26) enero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., encuentra el despacho que en este asunto se cumple el evento contemplado en el numeral 1° de dicha disposición.

Lo anterior, por cuanto mediante auto del 2 de noviembre de 2021, se requirió a la parte demandante para que en un término no mayor a treinta (30) días cumpliera con la carga procesal que le correspondía para el impulso del proceso, esto es a fin de que efectuara la notificación del mandamiento de pago a la sociedad demandada, no obstante, vencido el término señalado, la parte actora no acreditó haber procedido de conformidad, ni realizó manifestación alguna al respecto, así las cosas, se

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: previo al pago de expensas, practíquese el desglose del documento base de la acción y/o de los documentos aportados a favor de la parte actora, dejándose constancia que podrá presentarla de nuevo transcurridos los 6 meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia (literal f numeral 2 del art. 317 C.G.P.)

TERCERO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS Expídanse las comunicaciones a que haya lugar.

De ser el caso líbrese comunicación al secuestre designado informándole que deberá hacer entrega dentro del los **CINCO (5) DIAS** siguientes al recibo de la correspondiente comunicación de los bienes a su cargo a quien los poseía al momento de practicar la diligencia.

Igualmente, a efecto de que se sirva rendir cuentas comprobadas de su administración dentro del término de **DIEZ (10) DÍAS**, so pena de dar curso a las sanciones a que hacen referencia los artículos 48, 49,51 y numeral 4 del art. 308 ibidem. Adviértasele sobre el particular.

CUARTO: Si hubiese embargo de remanentes, los mismos por

Secretaría pónganse a disposición del solicitante. **OFÍCIESE.** A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

QUINTO: Sin Condenar en costas por no haberse causado.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A. 2018-00292